

Página 1 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS – GRUPO TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**

Bogotá D.C., 29 JUN 2023

AUTO NÚMERO: 02 /

VISTOS

En la Jefatura se encuentra la actuación administrativa No. **A-DIRAN-2020-36**, adelantada al señor Teniente (Retirado) **PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA**, por la pérdida de un (01) video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. **TUAK4601026**, hechos informados mediante comunicación electrónica No. S-2020-007650-DIRAN /ARACI-ATECI de fecha 27/01/2020, para decidir en única instancia lo que en derecho corresponda.

HECHOS

Dio origen a la presente actuación administrativa, la comunicación oficial No. S-2020-007650-DIRAN /ARACI-ATECI de fecha 27 de enero de 2020, suscrita por la señora Patrullero **BEATRIZ HELENA OSORIO SUARREZ**, Responsable Atención al Ciudadano Dirección de Antinarcóticos, quien informa que mediante comunicación oficial No. S-2020-006410-DIRAN del 23/01/2020, solicitó al Jefe de Telemática – DIRAN, información respecto de los bienes asignados a la Oficina de Atención al Ciudadano – DIRAN, evidenciando que el video beam de marca Epson Power Lite S18 H552A, de serie No. **TUAK4601026** con número de inventario 3754487 no fue hallado en dicha oficina, el cual, se encontraba asignado al señor Teniente (Retirado) **PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA**, quien cumplía funciones como Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano – DIRAN; así mismo, señala que el oficial hoy retirado, el día 21 de enero de 2020, se presentó en la oficina de atención

Página 2 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

al ciudadano, el cual, no hizo entrega de ninguno de los bienes que tenía asignado.

COMPETENCIA

Le corresponde a esta Jefatura de Grupo, proferir fallo en única instancia al tenor de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 "Por el cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública", donde frente a la competencia, señala:

"Artículo 19. Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien (...)."

Artículo 21. Competencia por la cuantía. Determinese las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:

1. Inferior a dos (2) smlmv

En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien.". (Subraya, negrilla y cursivas propias)

Página 3 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

M/CTE (1'003.400,00), valor obtenido de la comunicación electrónica No. S-2020-020260-DIRAN del 28/02/2020¹, y en el certificado acta de asignación de bines de fecha 02/10/2019².

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente actuación administrativa se adelanta, según el acervo probatorio recaudado, contra el señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.912.007, de Bogotá D.C., quien para la fecha de los hechos cumplía funciones como Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección de Antinarcóticos; situación actual Retirado.

Así mismo, de folio 38 al 39 del cuaderno original, obra extracto hoja de vida de fecha 21 de enero de 2022, correspondiente al señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA.

De folio 40 al 41, obra la Resolución No. 3910 del 31 de mayo de 2013 “*Por la cual se nombra a un personal de Alféreces como Subtenientes de la Policía Nacional*”, en la cual se encuentra relacionado el nombre del hoy investigado.

A folio 42, obra el acta de posesión del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, en la categoría de oficial, en el grado de Subteniente.

A folio 43, obra la Resolución No. 0955 del 26 de marzo de 2020, por medio de la cual se causa el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, al señor PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA.

¹ Folio 14 cuaderno original: información almacenista de telemática

² Folio 15 cuaderno original: acta de asignación

Página 4 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

IDENTIDAD Y CALIDAD DEL BIEN

El bien materia de investigación se trata de un (01) video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, asignado a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección de Antinarcóticos, cuyo responsable era el señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.912.007 expedida en Bogotá D.C., quien cumplía funciones como Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección de Antinarcóticos, de acuerdo con la información señalada en su hoja de vida³, y lo manifestado en la comunicación electrónica No. S-2020-007650-DIRAN de fecha 27 de enero de 2020, suscrita por la señora Patrullero BEATRIZ HELENA OSORIO SUAREZ, Responsable Atención al Ciudadano - DIRAN⁴.

VALOR DEL BIEN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1476 de 2011, fue fijado el precio del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, de acuerdo a los registros del sistema SAP (control de inventarios), asciende a un valor de UN MILLÓN TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'003.4000,00).

Lo anterior, en atención a la comunicación electrónica No. S-2020-020260-DIRAN /GRUDI-TELEM-3.1, de fecha 28 de febrero de 2020⁵, firmada digitalmente por la señora Intendente SILVIA MILENA OYAGA ELLES, Almacenista Telemática Dirección de Antinarcóticos con fundamento en la

Página 5 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del expediente contentivo de la actuación administrativa por la pérdida del bien, que ahora se analiza, reposan las siguientes actuaciones procesales:

De folio 30 al 31, obra Auto de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por el señor Mayor WILLIAM MUÑOZ ROJAS, Jefe Oficina de Telemática Dirección de Antinarcóticos para la época, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación administrativa A-DIRAN-2020-36, al hoy Teniente (R) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, por la pérdida de un (01) video beam modelo H552A marca Epson de serie No. TUAK4601026.

A folio 33, obra la comunicación electrónica No. GS-2021-047698-DIRAN /ASJUR del 20/04/2021, suscrita por el hoy señor Capitán JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURAN, Jefe Asuntos Jurídicos de la Dirección de Antinarcóticos, quien envía a la Contadora de la Dirección de Antinarcóticos (E), el Auto de fecha 22/03/2021, en el cual se ordenó la investigación administrativa, por la pérdida del video beam modelo H522A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, con el fin se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 04853 del 14/12/2012 *“Por la cual se establece el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional”*.

A folio 34, obra la comunicación electrónica No. GS-2021-047702-DIRAN /ASJUR del 20/04/2021, suscrita por el hoy señor Capitán JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURAN, Jefe Asuntos Jurídicos de la Dirección de Antinarcóticos, quien envía al Almacenista de Telemática de la Dirección de Antinarcóticos (E), el Auto de fecha 22/03/2021, en el cual se ordenó la investigación administrativa, por la pérdida del video beam modelo H522A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, con el fin se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 04853 del 14/12/2012 *“Por la cual se establece el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional”*.

Página 6 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

A folio 35, obra constancia de fecha 19 de enero de 2022, suscrita por el señor Subintendente ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, Sustanciador Procesos Administrativos DIRAN, el cual “(...) *deja constancia que el señor Mayor WILLIAM MUÑOZ ROJAS, quien fungía como Jefe Oficina de Telemática (...)* por necesidades del servicio fue trasladado para desempeñar otras funciones, siendo designada la señora Capitán EDNA YURLEY RAMÍREZ GUZMÁN, para desempeñar el cargo como Jefe de la Oficina de Telemática de la Dirección de Antinarcóticos.”.

De folio 38 al 39, obra extracto hoja de vida de fecha 21 de enero de 2022 correspondiente al señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.912.007 de Bogotá D.C.

De folio 40 al 41, obra la Resolución No. 3910 del 31/05/2013 “*Por la cual se nombra a un personal de Alfereces como Subteniente de la Policía Nacional*”, en la cual se encuentra relacionado el nombre del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA.

A folio 42, obra acta de posesión del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.912.007, en la categoría de oficial en el grado de Subteniente.

A folio 43, obra la Resolución No. 0955 del 26/03/2020, por medio de la cual se retira del servicio activo de la policía Nacional, por solicitud propia, al señor PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA.

Página 7 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

jurídico, para que actúe como defensor dentro de la actuación administrativa adelantada al señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, con el fin de que tome posesión del cargo, se notifique del auto de apertura, presente los descargos, y desarrolle las demás actuaciones pertinentes dentro de los términos señalados en la Ley 1476 de 2011.

A folio 45, obra constancia de fecha 01 de abril de 2022, suscrita por el señor Subintendente ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, Sustanciador Procesos Administrativos DIRAN, en la cual señala que, pese a la solicitud realizada a la Directora del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia, frente a la designación de un estudiante de consultorio jurídico, para que actuara como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, dentro del proceso administrativo No. A-DIRAN-2020-36, no se obtuvo respuesta por parte del plantel educativo a dicha solicitud.

A folio 46, obra constancia de fecha 05 de mayo de 2023, suscrita por el señor Subintendente ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, Sustanciador Procesos Administrativos - DIRAN, quien indica que el día 05/05/2023 en compañía del cuadrante dos (02) del CAI Alcaceres conformado por los señores Patrullero IVÁN DARÍO GONZÁLEZ GAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.554.074, y Patrullero WILMER HERNÁN PINEDA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.690.527, realizó la ubicación y verificación física del predio ubicado en la carrera 68 No. 23 – 50, el cual figura como residencia del hoy investigado, de acuerdo con el aplicativo Sistema de Información para la Administración del Talento Humano “SIATH”, información suministrada mediante comunicación electrónica No. S-2020-068550-DIRAN, suscrita por la señora Teniente Coronel ERIKA PEDRAZA MURILLO, Jefe Grupo Talento Humano de la Dirección de Antinarcóticos; lugar donde se tomó contacto con los residentes del inmueble, quienes manifestaron no conocer al investigado, motivo que impidió la notificación personal del auto de apertura de la investigación administrativa.

Página 8 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

A folio 47, obra el auto de fecha 09 de mayo de 2023, por medio del cual se declara persona ausente al señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.912.007, firmado por la señora Capitán EDNA YURLEY RAMÍREZ GUZMÁN, Jefe Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Antinarcóticos.

A folio 48, obra la comunicación electrónica No. GS-2023-056617-DIRAN /ASJUR, del 10/05/2023, por medio de la cual se solicitó al Instituto Universitaria de Colombia – Dirección de Consultorio Jurídico, la designación de un estudiante de consultorio jurídico, para que actúe como representante del investigado Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, dentro del proceso No. A-DIRAN-2020-36.

De folio 49 al 50, obra la certificación de fecha 13 de junio de 2023, signada por la señora MARÍA CAMILA LONDOÑO, Director Registro y Control Académico, y la señora JHOANNA ARRIGUI, Verificado Auditor Interno, por medio de la cual certifican que el Estudiante JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.254.027 de Melgar - Tolima, se encuentra activo como estudiante de la Institución Universitaria de Colombia en la carrera de Derecho y del Consultorio Jurídico, y quien fue designado para actuar como defensor de oficio, del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, dentro del proceso administrativo No. A-DIRAN-2020-36.

A folio 51, obra el auto de fecha 15 de junio de 2023, por medio del cual se le

Página 9 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

A folio 52, obra el auto de fecha 15 de junio de 2023, por medio del cual se posesiona al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, como defensor de oficio del investigado Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, quien mediante auto de fecha 09 de mayo de 2023⁸, fue declarado como persona ausente dentro de la actuación administrativa No. A-DIRAN-2020-36.

A folio 53, obra la diligencia de notificación del inicio de la investigación administrativa, adelantada el 15 de junio de 2023, al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, dentro de la investigación administrativa No. A-DIRAN-2020-36; notificación realizada por la Jefe Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Antinarcóticos.

A folio 54, obra la diligencia de comunicación de precio, de fecha 15 de junio de 2023, al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, dentro de la investigación administrativa No. A-DIRAN-2020-36; trámite adelantado por la Jefe Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Antinarcóticos.

A folio 55, obra la comunicación del resultado del trámite adelantado ante el Grupo de Seguros, de fecha 15 de junio de 2023, al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, dentro de la investigación administrativa No. A-DIRAN-2020-36; actuación adelantada por la Jefe Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Antinarcóticos.

⁸ Folio 47, cuaderno original: auto ordenando investigación

Página 10 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

A folio 56, obra la comunicación del auto de convalidación de pruebas, de fecha 15 de junio de 2023, al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (R) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, dentro de la investigación administrativa No. A-DIRAN-2020-36; diligencia adelantada por la Jefe Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Antinarcóticos.

A folio 57, obra la comunicación de los conceptos expedidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, realizada el día 15 de junio de 2023, al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, dentro de la investigación administrativa No. A-DIRAN-2020-36; diligencia adelantada por la Jefe Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Antinarcóticos.

A folio 58, obra auto de fecha 21 de junio de 2023, por medio del cual se corre traslado al defensor de oficio señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, para alegatos de conclusión dentro de la actuación administrativa No. A-DIRAN-2020-36.

De folio 59 al 61, obra la diligencia de comunicación del auto que corre traslado para alegar de conclusión, al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, la cual fue notificada el día 21 de junio de 2023, al correo electrónico autorizado por el defensor de oficio.

Página 11 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, en el cual, a través de oficio adjunto solicita copia íntegra, legible y en formato PDF, del expediente administrativo No. A-DIRAN-2020-36.

A folio 64, obra el Auto de fecha 22 de junio de 2023, por medio de la cual, la Jefe Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Antinarcóticos, autoriza la entrega de las copias de las diligencias administrativas No. A-DIRAN-2020-36, en atención a la solicitud realizada por el señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Defensor de Oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA.

De folio 65 al 67, mediante el formato No. 1AJ-FR-0029 “*Entrega copias actuación administrativa*” de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el señor Subintendente ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, se hizo entrega de las copias de la actuación administrativa No. A-DIRAN-2020-36, al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, las cuales fueron enviadas en formato PDF al correo electrónico jesmarh31@hotmail.es, autorizado por el defensor de oficio para recibir notificaciones.

A folio 68, obra constancia de fecha 29 de junio de 2023, suscrita por el señor Subintendente ALFREDO GUTIÉRREZ COTRINA, Sustanciador Procesos Administrativos DIRAN, en la cual señala que, una vez surtida la notificación del auto que corre traspasado para alegar de conclusión, al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, este no presentó sus alegatos de conclusión a que tenía derecho.

Página 12 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O	
Versión: 1	ÚNICA INSTANCIA	

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA PROBATORIA

A la investigación se allegó el siguiente acervo probatorio:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

A folio 2, obra la comunicación electrónica No. S-2020-008760-DIRAN /ATECI de fecha 29/01/2020, por medio de la cual se remite al señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURAN, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Dirección de Antinarcóticos, la decisión adoptada por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Dirección de Antinarcóticos, mediante Acta No. 005 del 27/01/2020, respecto a la pérdida del video beam marca Epson modelo Power Lite S18 + H552A de serie No. TUAK4601026, con número de inventario 3754487, asignado al señor Teniente (R) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA.

De folio 3 al 5, obra la comunicación oficial No. S-2020-007650-DIRAN /ARACI-ATECI de fecha 27/01/2020 y sus anexos, suscrita por la señora Patrullero BEATRIZ HELENA OSORIO SUAREZ, Responsable Atención al Ciudadano - DIRAN, por medio de la cual informa al señor Coronel SAMUEL DARÍO BERNAL ROJAS, Director de Antinarcóticos (E) para la época, la novedad presentada con el video beam marca Epson modelo Power Lite S18+ H552A, de serie No. TUAK4601026, el cual, al momento de pasar revista de los elementos asignados a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección de Antinarcóticos, de acuerdo con la información suministrada mediante correo electrónico de fecha 27/01/2020 por el señor Patrullero FREDY QUINTERO QUINTERO Administrador de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Página 13 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

medio de la cual envía al Almacenista de Telemática Dirección de Antinarcóticos, copia del informe de novedad y antecedentes que dan cuenta de la pérdida de un (01) video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, con el fin se proceda en coordinación con el funcionario que funge como Contador de la Dirección de Antinarcóticos, a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 33.2 y siguientes del artículo 33 de la Resolución No. 03578 del 04/09/2014 *“Por el cual se establece el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional”*.

A folio 07, obra la comunicación oficial No. S-2020-013108-DIRAN /ASJUR del 10/02/2020, firmada por el señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURÁN, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Dirección de Antinarcóticos, por medio de la cual remite al Contador de la Dirección de Antinarcóticos, copia del informe de novedad y antecedentes que dan cuenta de la pérdida de un (01) video beam, modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, con el fin se proceda en coordinación con el funcionario que funge como Almacenista de Telemática de la Dirección de Antinarcóticos, a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 33.2 y siguientes del artículo 33 de la Resolución No. 03578 del 04/09/2014 *“Por el cual se establece el Manual de Lineamientos Contables para la Policía Nacional”*.

De folio 11 al 13, obra la comunicación electrónica No. S-2020-016991-DIRAN /GRUDI-TELEM del 20/02/2020, suscrito por el señor Intendente NORCEZ HEDIMER CAICEDO FIGUEROA, Técnico en Telemática Dirección de Antinarcóticos, quien remite al Jefe Asuntos Jurídicos - DIRAN, copia de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio, de un bien similar al bien objeto de novedad, relacionadas así:

- Cotización de la firma C.S.E COMUNICACIONES, calendada el día 17/02/2020, por un valor de (1'899.000).

Página 14 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O	
Versión: 1	ÚNICA INSTANCIA	

- Cotización del almacén Alkosto, de fecha 18/02/2020, por un valor de (1'899.000).

De folio 14 al 16, obra la comunicación electrónica No. S-2020-020260-DIRAN /GRUDI-TELEM del 28/02/2020, suscrita por la señora Intendente SILVIA MILENA OYAGA ELLES, Almacenista de Telemática Dirección de Antinarcóticos, quien informa el valor histórico en los estados contables del bien objeto de estudio, el cual asciende a UN MILLÓN TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'003.400,00), así mismo, indica que para la fecha en que se informa la novedad, el bien se encontraba asignado al señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA; anexa copia de las actas de asignación y registro de entrada de bienes, de fecha 02/10/2019 y 23/09/2014.

De folio 17 al 18, obra el correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por la señora Patrullero BEATRIZ HELENA OSORIO SUAREZ, Jefe Atención al Ciudadano Dirección de Antinarcóticos (E), quien remite al correo electrónico de la oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Antinarcóticos "diranasesor@policia.gov.co", copia de la denuncia instaurada por la pérdida del bien, quedando radicada bajo el número único de noticia criminal 110016102955202001084 de fecha 09/03/2020, interpuesta en la sala de denuncias E16 – MEBOG.

A folio 19, obra la comunicación electrónica No. S-2020-008015-DIRAF /ARCON-GUSEG de fecha 16/03/2020, firmada digitalmente por la señora Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ Directora

Página 15 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

De folio 20 al 21, obra la comunicación oficial No. S-2020-012218-DIRAF /ARCON-GUSEG de fecha 22/04/2020, por medio de la cual la señora Brigadier General YOLANDA CÁCERES MARTÍNEZ, Directora Administrativa y Financiera, informa al señor Director de Antinarcóticos, los trámites finales de reclamación de póliza por el siniestro presentado respecto de la pérdida del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, ante la compañía aseguradora "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", la cual acepta e indemniza por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$242.768,00), donde se indica:

Valor Indemnizable: \$1'899.000,00

Deductible: \$1'656.232,00

Valor a Indemnizar: \$242.768,00

A folio 22, obra la comunicación electrónica No. S-2020-068550-DIRAN /SURAN-GUTAH del 20/07/2020, firmada digitalmente por la señora Teniente Coronel ERIKA PEDRAZA MURILLO, Jefe Grupo Talento Humano Dirección de Antinarcóticos, por medio de la cual informa al señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURÁN, Jefe Asuntos Jurídicos – DIRAN, que una vez revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", frente al lugar de ubicación del señor Teniente (R) PEDRO ANDRÉS GARAY, se tiene que reside en la calle 68 No. 23 – 50, teléfono fijo 12229735 y celular 3227745165; así mismo, señala que para la notificación del acto administrativo de retiro, fue necesario realizar citación por aviso en la página web de la Policía Nacional, toda vez que dicho funcionario no hizo su presentación para la notificación del acto administrativo.

A folio 23, obra la comunicación electrónica No. S-2020-127239-DIRAN /ASJUR del 07/12/2020, firmada digitalmente por el señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURÁN, Jefe Asuntos Jurídicos – DIRAN, por medio de la cual remite al señor Capitán LUIS EDILSON TORRES RONCANCIO, Jefe Grupo de Telemática Dirección de Antinarcóticos, las diligencias

Página 16 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

administrativas No. A-DIRAN-2020-36, con el fin se avoque competencia por el factor cuantía, y se adelante la investigación administrativa que en derecho corresponda, por la pérdida del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, conforme a lo estipulado en la Ley 1476 de 2011.

De folio 25 al 29, obra la comunicación electrónica No. S-2021-026284-DIRAN /ASJUR del 02/03/2021, firmada digitalmente por el señor Teniente JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ DURÁN, Jefe Asuntos Jurídicos – DIRAN, por medio de la cual cita al señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, a la oficina de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Antinarcóticos, el día 09/03/2021, con el fin de surtir la notificación de la actuación administrativa. Mencionada comunicación oficial fue enviada por correo certificado, a través del Servicio de Envíos de Colombia 472, el día 03 de marzo de 2021, mediante guía No. RA304615657CO, el cual fue devuelto.

VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Observa esta jefatura que el señor JESÚS MARTÍN HERNÁNDEZ GUZMÁN, quien actúa como defensor de oficio del investigado Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, NO HIZO USO de su derecho consagrado en el Artículo 99 de la Ley 1476 de 2011, respecto a la presentación de los alegatos de conclusión, pese a que se le corrió traslado de este derecho, según la diligencia de fecha 21 de junio de 2023, enviada el mismo día al correo electrónico jesmarh31@hotmail.es, autorizado por el defensor de oficio para recibir notificaciones, obrando la respectiva constancia dentro del expediente administrativo⁹.

Página 17 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En primer lugar, es necesario puntualizar que la actuación administrativa, está encaminada a determinar, si como consecuencia de conductas atribuidas a título de dolo o culpa, en cabeza de los miembros de la Institución, o un particular que tenga a su cargo bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, se causó detrimento al patrimonio del Estado y como resultado de ello debe entrar a resarcir los mismo.

En este sentido, encontramos que los artículos 8, 13 y 38, de la Ley 1476 de 2011, establecen que:

“ARTÍCULO 8o. CULPABILIDAD. En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa (...)”

ARTÍCULO 13. DESTINATARIOS. Son destinatarios las personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, los alumnos de las escuelas de formación y quienes presten servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública, aunque con posterioridad se hayan retirado.

También se aplicará a las personas naturales contratadas como trabajador oficial, por prestación de servicios u otra modalidad.

El personal que preste el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, será sujeto de la actuación administrativa, aunque ya no se encuentre prestando dicho servicio.

(...)

ARTÍCULO 38. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus

Página 18 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que esta sufra detrimiento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.

La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan". (Subraya y comillas fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo consagrado en el artículo 16 de la referida ley, tenemos que la actuación administrativa antes explicada de manera detallada, estructura la responsabilidad administrativa en los elementos que se describen en el citado artículo. Por tal razón, con el fin de determinar la confluencia o no de dicho elemento en la actuación administrativa No. A-DIRAN-2020-36, se entrará a analizar uno a uno, partiendo de su precisión conceptual y jurídica, para luego examinar con fundamento en el acervo probatorio allegado legalmente, la responsabilidad que pudiere o no desprenderse, respecto de los hechos sobre los que recaen el ejercicio de la actuación administrativa que ahora es motivo de evaluación, prosiguiendo con la verificación de la existencia de los referidos elementos en los casos concretos, así:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que

Página 19 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

cuando se causa la pérdida o daño de un bien, debe estar originado este comportamiento como consecuencia de una conducta dolosa o culposa, ésta última partiendo de la culpa leve.

Por tal razón, se debe hacer remisión a la norma general que se refiere a este tema, como es el Código Civil, que en su artículo 63, en el que define el dolo y la culpa en los siguientes términos:

ARTÍCULO 63. CULPA Y DOLO. *La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". (Comillas, subraya y negrilla fuera de texto).

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

Frente al tema del "daño antijurídico", debemos señalar que su definición no se encuentra en la Constitución ni en la Ley, sino en la doctrina española,

Página 20 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O	
Versión: 1	ÚNICA INSTANCIA	

particularmente en la del profesor Eduardo García de Enterría, quien ha sido reseñado en múltiples sentencias desde 1991¹⁰ hasta épocas más recientes¹¹, como el perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica) que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Al respecto es importante recordar, que el fundamento de la responsabilidad administrativa de los destinatarios de la presente ley, a través de la aplicación de sus disposiciones, la estableció el legislador con la expedición de la Ley 1476 de 2011, como el deber del Estado a través del Ministerio de Defensa y de la Fuerza Pública, de ejercer en contra de sus miembros la declaración de responsabilidad administrativa, mediante un procedimiento especial, que busque resarcir la pérdida o daño que causen a sus bienes, se encuentren o no bajo su custodia, como consecuencia de una conducta dolosa o culposa.

La responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus miembros esa antijuridicidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, que el comportamiento asumido por este y que dio lugar al daño, fue doloso o culposo. En tal virtud, no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público, si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa.

En consecuencia, si la responsabilidad del agente público no se configura en dichos términos, resulta improcedente que el Estado imponga una declaratoria de responsabilidad administrativa, de manera objetiva, pues desconocería el principio de culpabilidad consagrado en el artículo 8 de la presente ley que reza:

Página 21 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

“En materia administrativa queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y solo será posible atribuirla a título de dolo o culpa”.

Ahora bien, relevándose de todos aquellos pronunciamientos acerca de la procedencia de responsabilidad extracontractual administrativa contenida en la Ley 1476 de 2011, porque ya fue reconocida su procedencia en la ley, resulta importante contextualizar cada elemento en particular.

El concepto de daño antijurídico, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-333 de 1996, con fundamento en el estudio realizado a los debates en la Asamblea Nacional Constituyente, concluyó que la propuesta que llevó a la consagración del actual artículo 90 Constitucional, estuvo inspirada en la doctrina española, la cual ha definido el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado, sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, postura acogida por la jurisprudencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa Colombiana.

A de decirse también, que la responsabilidad del servidor público se encuentra regulada en los siguientes artículos de la Constitución Política, así:

“Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

El artículo 90 Constitucional, consagra:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Página 22 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

El artículo 124, de la Carta Política, reza:

"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".

Del conjunto de normas que contienen la responsabilidad de los servidores públicos se desprende que éstos deben responder de los daños antijurídicos que se causen u ocasionen.

Luego entonces ¿Qué es daño antijurídico en la Ley 1476 de 2011?:

Tomando como referente tal pronunciamiento constitucional de la sentencia C-333 de 1996 y dando alcance del concepto de daño antijurídico en el ámbito de aplicación de la Ley 1476 de 2011, en la que se busca proteger los bienes del Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública, se tiene que el daño antijurídico es aquél perjuicio no proveniente de una actividad ilícita sino que es el provocado por el destinatario de esta Ley a un bien del Estado, que no tiene el deber jurídico de ser soportado por este.

De manera tal, que la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea ilícita, sino porque el Ministerio de Defensa y su Fuerza Pública no tienen el deber jurídico de soportarlo, razón por la cual se reputa indemnizable.

Página 23 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

El juicio sobre la realización del riesgo jurídicamente desaprobado en el resultado relevante, exige necesariamente una valoración EX POST; en efecto, así como en un plano óptico resulta impensable deducir la existencia de una relación de causalidad antes de que se haya producido una modificación del mundo exterior, así mismo, carece de lógica cualquier intento de establecer la presencia de un vínculo entre un riesgo jurídicamente desaprobado y un resultado que como quebrantamiento de una norma penal aún no se ha producido”.

DEL CASO EN CONCRETO

Con base en las anteriores precisiones jurídicas y conceptuales, es necesario entonces como en precedencia se anunciará, entrar a analizar si se estructuran los elementos de la responsabilidad administrativa, en el caso que es objeto de decisión, en el cual tienen la calidad de sujeto procesal el señor Teniente (R) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA.

Por tal razón conforme lo dispone el parágrafo del artículo 105 de la Ley 1476 de 2011, se procederá realizar el análisis, así:

Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA.

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.

Con respecto a la pérdida del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, con fundamento en el medio probatorio obrante en el expediente, como lo es el acta de asignación de bienes de fecha 02/10/2019, allegada mediante comunicación electrónica No. S-2020-020260-DIRAN del 28/02/2020¹², se aprecia que el señor Teniente (R)

¹² Del folio 14 al 16 Diligencias Administrativas N°. A-DIRAN-2020-36. Acta de asignación de bienes

Página 24 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, recibió el video beam denotado en precedencia, asumiendo desde ese momento una posición garante frente al bien.

Este documento reviste la conduencia para demostrar tal situación, ya que tiene la idoneidad legal, tal como lo dispone el artículo 37 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, el cual dispone:

“Artículo 37. Recibo y entrega de bienes. Los bienes a que se refiere la presente ley, deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere.”. (Cursiva y negrilla propias)

La anterior información es válida y confrontada con el documento señalado anteriormente, en el cual se evidencia que mediante acta el señor Patrullero LUIS EDUARDO CAMARGO RODRÍGUEZ, Responsable Centro de Costos, hizo entrega al señor Teniente (R) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, destinado para la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección de Antinarcóticos, y del cual no existía un control ni registro sobre su cuidado, conservación, uso y ubicación por parte del funcionario quien tenía asignado los elementos objeto de estudio.

Por otra parte, el funcionario creó un riesgo jurídicamente desaprobado al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la norma ibidem, el cual señala:

Página 25 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

La custodia, cuidado y medidas de seguridad que se deben adoptar con los bienes es responsabilidad de quien los ha recibido bajo cualquier circunstancia.

(Cursiva y negrilla propias)

Razón por la que la conducta desplegada por el señor Teniente (R) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.912.007 de Bogotá D.C., fue culposa, generada en modalidad de negligencia, pues le era exigible un comportamiento más adecuado a la situación que le permitiera garantizar el cuidado, conservación y entrega de los bienes del Estado, durante el tiempo que los tuvo asignado y bajo su custodia, tal como lo dispone el citado artículo; precisa esta jefatura que el comportamiento del hoy Teniente en situación administrativa de retirado de la institución por voluntad propia, se encuadra dentro de la culpa grave, la cual define como: “**(...) la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante (...)**”, pues su formación policial y tiempo laborado en la institución le permitían tener el conocimiento y la experiencia para tomar las medidas de seguridad y cuidados que se deben adoptar con los bienes entregados para el servicio o en custodia.

Así mismo y de acuerdo con el Decreto Ley 1791 de 2000, vigente para la fecha de la novedad establece **“Normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”**, la actividad policial es una profesión. **Como tal sólo podrá ser ejercida por personas que acrediten títulos de idoneidad profesional**, al realizar una precisión del asunto el investigado es una persona que contaba con experiencia referida, había cuenta su grado en la categoría de oficial, y actividad que desempeñaba al momento de los hechos; teniendo en cuenta la instrucción suficiente y adecuada que se le brindan a los funcionarios policiales tales como conservación, uso, cuidado y entrega de los bienes institucionales.

Página 26 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

De acuerdo a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, objeto de investigación, requería la suficiente atención, máxime cuando estos eran para el servicio y que es un bien del Estado que es adquirido a través del tributo que realiza el conglomerado social, lo que implicaba el cuidado y la entrega del mismo, más aún si le depositaron la confianza por este elemento.

De otra parte, en la Resolución No. 05884 del 27/12/2019 “*Por el cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia*”, al respecto establece:

“Capítulo 2. COMPONENTE LOGÍSTICO

2.12. Pérdida o daño de bienes

Los funcionarios de la Policía Nacional que tengan asignados bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Institución o en calidad de comodato, para su utilización, administración o custodia, son responsables de la pérdida o daño que sufran por causas diferentes al uso o desgaste natural, salvo las ocasiones por situaciones de desastre natural, fuerza mayor o caso fortuito (...)

2.13. Responsables de los bienes de la Policía Nacional

(...)

Funcionario a cargo del bien:

El funcionario a cargo del bien en la Policía Nacional, debe responder personalmente por los bienes que se le entreguen para uso, custodia, administración y transporte, así como por la pérdida o daño que sufran (...)

Página 27 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

los elementos al momento de su retiro, permitió la ocurrencia del hecho, pérdida del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, lo que en efecto no se aparta de una responsabilidad administrativa, debido a la falta de cuidado.

Conforme lo señalan las anteriores disposiciones, se considera procedente que el empleado haga la entrega de su puesto de trabajo y de todos los bienes y valores que le fueron encomendados para el buen funcionamiento de su labor, por cuanto debe responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración.

No obstante, lo anterior se considera que un empleado público al retirarse del servicio, debe hacer entrega, una vez es notificado del acto administrativo de retiro y hasta antes de hacerse efectivo el mismo, pues con la notificación, el servidor público tiene conocimiento de la voluntad de la administración y debe proceder a hacer la respectiva entrega, antes de que sea retirado del servicio.

2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.

Frente al tema del daño antijurídico debemos iniciar diciendo que este no se encuentra señalado en la Ley, y se define como el hecho o perjuicio que es provocado a una persona (natural o jurídica), y que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

En este sentido, se logró establecer el daño antijurídico, causado a la Institución, por el señor hoy Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.912.007 de Bogotá D.C., al permitir que por su conducta culposa se generara la pérdida del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, bien asignado para la prestación del servicio de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Antinarcóticos.

Página 28 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

Que era su deber como jefe y custodio del bien velar y cuidar del mismo, para no generar un resultado lesivo para los intereses de la administración, que se ve afectada patrimonialmente en el momento en que se conlleva la pérdida del elemento, quien por su grado Policial aunado a la formación y capacitación recibida a lo largo de su trayectoria, le inducían a adoptar una conducta atenta, sólida y sagaz frente al elemento, pero por su imprevisión, es decir al no prever lo predecible, conllevó a la mengua patrimonial, la cual debe entrar a resarcir, al sobrevenir como consecuencia de un descuido, perdida u extravió.

Este daño antijurídico, trajo como consecuencia un perjuicio o detrimento al patrimonio del Estado, que está representado por un valor de UN MILLÓN TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'003.400,00), tal como quedó demostrado a través de la información suministrada mediante el acta de asignación del bien de fecha 02/10/2019¹³, y la comunicación electrónica No. S-2020-020260-DIRAN del 28/02/2020¹⁴, suscrita por la señora Intendente SILVIA MILENA OYAGA ELLES, Almacenista de Telemática Dirección de Antinarcóticos, valor que le fue notificado al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, el día 15 de junio de 2023¹⁵.

No obstante, una vez realizado el trámite de afectación de póliza por el siniestro presentado con el bien, ante la compañía aseguradora "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", esta acepta la reclamación e indemniza por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL

Página 29 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

Teniendo en cuenta lo anterior, al respecto me permito señalar el valor faltante por la pérdida del video beam objeto de novedad, así:

No.	Descripción del bien	Serie	Valor del bien	Valor indemnizado	Valor faltante
1	Video Beam	TUAK4601026	\$1'003.400	\$248.768	\$754.632,00

En este sentido, el señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$754.632,00), valor faltante por la pérdida del video beam antes señalado, esto con el fin de resarcir el patrimonio causado al Estado.

3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.

Finalmente, se prueba a través de la comunicación electrónica No. S-2020-007650-DIRAN /ARACI-ATECI de fecha 27 de enero de 2020 suscrita por la señora Patrullero BEATRIZ HELENA OSORIO SUAREZ, Responsable Atención al Ciudadano Dirección de Antinarcóticos¹⁷, en el cual se pone de conocimiento al señor Coronel SAMUEL DARÍO BERNAL ROJAS, Director de Antinarcóticos (E) para la fecha, la pérdida del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, asignado al señor Teniente (R) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, quien cumplía funciones como Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección de Antinarcóticos, antes de su retiro de la institución por voluntad propia; se concreta que dicho riesgo o puesta en peligro producido por el funcionario, se generó cuando no observó el debido cuidado y entrega del elemento objeto de decisión, toda vez que se evidencia un resultado dañino ocasionado al patrimonio del estado y que como se explicó anteriormente se dinamiza en el momento que el investigado deja de hacer aquello que le correspondía hacer y que por tal omisión, se produjo el extravío del elemento objeto de novedad, pérdida que cristaliza la mengua patrimonial, ya que la administración estará obligada a

¹⁷ De folio 3 al 5, cuaderno original.

Página 30 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O	
Versión: 1	ÚNICA INSTANCIA	

adquirir otro bien de iguales condiciones para el cumplimiento o desarrollo de la actividad policial, o sea, disponer de un presupuesto que no estaba previsto para sufragar este tipo de eventualidad, la cual no estaba obligada a soportar.

RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Señala el artículo 12 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, que las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán a sus destinatarios cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

Por otra parte, el artículo 16, de la norma ibídem, frente a los elementos de responsabilidad administrativa, establece:

"Artículo 16. Elementos de la responsabilidad administrativa.

La responsabilidad administrativa se estructura cuando se configuran concomitantemente los siguientes elementos:

- 1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*
- 2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*

Página 31 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

la pérdida del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, cuya cuantía una vez realizada la afectación de la póliza por el siniestro presentado, asciende al valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$754.632,00), sin que obre alguna de las causales de exoneración de las que trata el artículo 17 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, y sin que a la fecha se haya producido resarcimiento alguno, razón por la cual se le declarará administrativamente responsable.

Por consiguiente, se ordenará que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la dependencia correspondiente, para que el señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.912.007 de Bogotá D.C., cancele la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$754.632,00), equivalente al valor faltante del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, en atención a lo señalado en acápitones anteriores; no obstante, teniendo en cuenta que el funcionario se encuentra retirado de la Institución¹⁸, se dispondrá que este monto sea descontado de sus prestaciones sociales y de no ser posible, se realizará el correspondiente procedimiento de cobro persuasivo y ante el fracaso de este, se debe adelantar el cobro coactivo a través de la Secretaría General, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 01252 del 28 de marzo de 2016 “*Por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional*”.

Por lo anterior, es necesario ordenar al Almacenista de Telemática de la Dirección de Antinarcóticos para que en coordinación con la Dirección Logística y Financiera u Almacenista de Telemática de la Policía Nacional, se cause la baja del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, posteriormente en coordinación con el Grupo de Contabilidad

¹⁸ Folio 43, cuaderno original

Página 32 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

de esta Dirección se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, *"Por el cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia"*.

Por otra parte, se dispondrá que se notifique la presente decisión al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.254.027 de Melgar - Tolima, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.912.007, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición conforme lo estipulado en el artículo 64 de la Ley 1476 de 2011, ante la Dirección de Antinarcóticos – Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 de la norma ibidem.

En mérito de lo antes expuesto la suscrita Jefe Grupo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en uso de las atribuciones administrativas que le confiere la Ley 1476 de 2011, en concordancia con las demás normas que lo modifican y adicionan,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RESPONSABILIZAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA identificado

Página 33 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032		
Fecha: 09-01-2018	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	
Versión: 1		

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se realicen las coordinaciones pertinentes ante la dependencia correspondiente, para que el señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.912.007 de Bogotá D.C., cancele la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$754.632,00**), equivalente al valor faltante por la pérdida del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, en atención a lo señalado en acápitres anteriores; no obstante, teniendo en cuenta que el funcionario se encuentra retirado de la Institución¹⁹, se dispondrá que este monto sea descontado de sus prestaciones sociales y de no ser posible, se realizará el correspondiente procedimiento de cobro persuasivo y ante el fracaso de este, se debe adelantar el cobro coactivo a través de la Secretaría General, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 01252 del 28 de marzo de 2016 “*Por la cual se expide el manual para el cobro persuasivo y coactivo en la Policía Nacional*”. El valor descontado deberá ingresar a la cuenta de fondos especiales de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Almacenista de Telemática de la Dirección de Antinarcóticos para que en coordinación con la Dirección Logística y Financiera u Oficina de Telemática de la Policía Nacional, se cause la baja del video beam modelo H552A marca Epson, de serie No. TUAK4601026, posteriormente en coordinación con el Grupo de Contabilidad de esta Dirección se realice el descargo de los inventarios y registros contables, conforme lo dispone la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, “*Por el cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia*”.

¹⁹ Folio 43, cuaderno original

Página 34 de 34	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0032 Fecha: 09-01-2018 Versión: 1	FALLO DE RESPONSABILIDAD PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente fallo al Grupo de Contabilidad de la Dirección de Antinarcóticos, para que se realicen los correspondientes movimientos y registros contables.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor JESÚS MARTIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.254.027 de Melgar - Tolima, quien actúa como defensor de oficio del señor Teniente (Retirado) PEDRO ANDRÉS GARAY OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.912.007 de Bogotá D.C., haciéndoles saber, que dentro de la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección de Antinarcóticos – Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme lo estipulado en los artículos 61, 63 y 64 de la Ley 1476 de 2011, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Comisario **PEDRO RAFAEL CAMACHO HIGUERA**
 Jefe Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la
 Dirección de Antinarcóticos (E)

Formulación: 04-07-2014

COBRAR

Fecha: 04-07-2014

versión: 1

SOLICITUD DE PAGO

POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C. 02 NOV 2023

SOLICITUD DE PAGO No. 33-23

PEDRO ANDRES GARAY OSPINA
CC. 1.023.912.007

DEBE A:

DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
NIT 800.141.379-2

La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (835.232,59)** por concepto de capital e intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículo 4 numeral 8 y Decreto 679 artículo 1.

El pago deberá efectuarse antes del día 22/11/2023 a la Dirección Logística y Financiera, quien expedirá en coordinación con el responsable de cobro persuasivo, los cupones con códigos de barras del Banco de Bogotá de la cuenta de fondos especiales para que haga el respectivo pago.

Total, a cancelar es **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (835.232,59)** incluyendo los intereses causados a la fecha 31/10/2023.

Coronel JUAN CARLOS VALDERRAMA ANGARITA
Director de Antinarcóticos (E)



Email: diraf.araf-gru@policia.gov.co
Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6 CATAM





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO FINANCIERO



Nro. GS-2023-109796 / SURAN- ARAFI – 29.25

Bogotá, D.C. 20 SEP 2023

Señor teniente ®
PEDRO ANDRES GARAY OSPINA
Calle 68 No. 23 – 50 barrio Salitre Plaza
Bogotá

Asunto: primer requerimiento escrito

En atención a la investigación administrativa No. (R-0574 de fecha 23/06/2023), mediante el cual el Director de Antinarcóticos resolvió responsabilizarlo por la pérdida de un video beam modelo H552A marca Epson; de manera atenta me permito informar que actualmente adeuda la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$813.749,28)** que corresponden al valor del fallo administrativo y los intereses moratorios liquidados a partir de la ejecutoria del título hasta la fecha 30/09/2023, los cuales presentarán una variación de interés diarios, según la tasa de usura porcentual efectivo anual expuesta por la Superintendencia Financiera, la cual deberá calcular desde el 13/07/2023 hasta que se realice el acuerdo de pago o se pague la totalidad de la deuda.

El pago deberá efectuarse antes del día 18/10/2023 a la Dirección Logística y Financiera, quien expedirá en coordinación con el responsable de cobro persuasivo; los cupones con códigos de barras del Banco de Bogotá de la cuenta de fondos especiales para que haga el respectivo pago, una vez realizado deberá allegarse el comprobante a las instalaciones de la Dirección de Antinarcóticos por correo certificado o al correo electrónico diran.arafi-gru@policia.gov.co, para la respectiva verificación del ingreso; de no efectuar el pago en la fecha establecida, el expediente será remitido para cobro coactivo generando los costos que dicha labor implica (intereses y costos jurídicos).

Así mismo, indicar que el procedimiento mencionado se encuentra enmarcado en la resolución número 2123 del 29 de junio de 2023 “Por la cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera en la Policía Nacional de Colombia”, enfatizando el artículo que más adelante se relaciona, así:

En el evento de requerir el cupón de pago o facilidad para cancelar esta deuda, se designó al señor patrullero CARLOS ALBERTO IBARRA PADILLA, responsable de cobro persuasivo DIRAN, con quien podrá tomar contacto al número telefónico 5159750 ext. 31158 o al correo electrónico carlos.ibarra1219@correo.policia.gov.co.

Atentamente,

Coronel JUAN CARLOS VALDERRAMA ANGARITA
Director de Antinarcóticos (E)

Elaboró: PT. Carlos Ibarra Padilla
ARAFI – GRUFI (E)

Revisó: CT. Maribel Mejía Espinosa
ARAFI – GRUFI

Revisó: CT. Sergio Andrés García Bermúdez
SURAN – ARAFI (E)

Aprobó: CR. Carlos Alberto Gómez Potes
SURAN – DIRÁN (E)

Fecha de Elaboración: 18/09/2023
Ubicación C:\mis documentos\2023\DIRAN

Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6
Teléfonos 5159750 Ext. 31158
diran.arafi-gru@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SI-CBR431776

INFORMACIÓN PÚBLICA

POLICIA NACIONAL
AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO CENTRAL DE CUENTAS - DIRAN

LIQUIDACIÓN INTERESES POR MORA

DEUDOR: PEDRO ANDRES GARAY OSPINA

RESOLUCIÓN: A-DIRAN-2020-36

Bogotá 18/09/2023

VALOR DEUDA

\$ 754.632,00

13/07/2023

FECHA DE CORTE FINAL

30/09/2023

NÚMERO DE DIAS

80

TAZA DE INTERÉS MORATORIO SEGÚN SUPERINTENDENCIA SEPTIEMBRE /2023

42,05%

I = Interés a reconocer

K = Capital

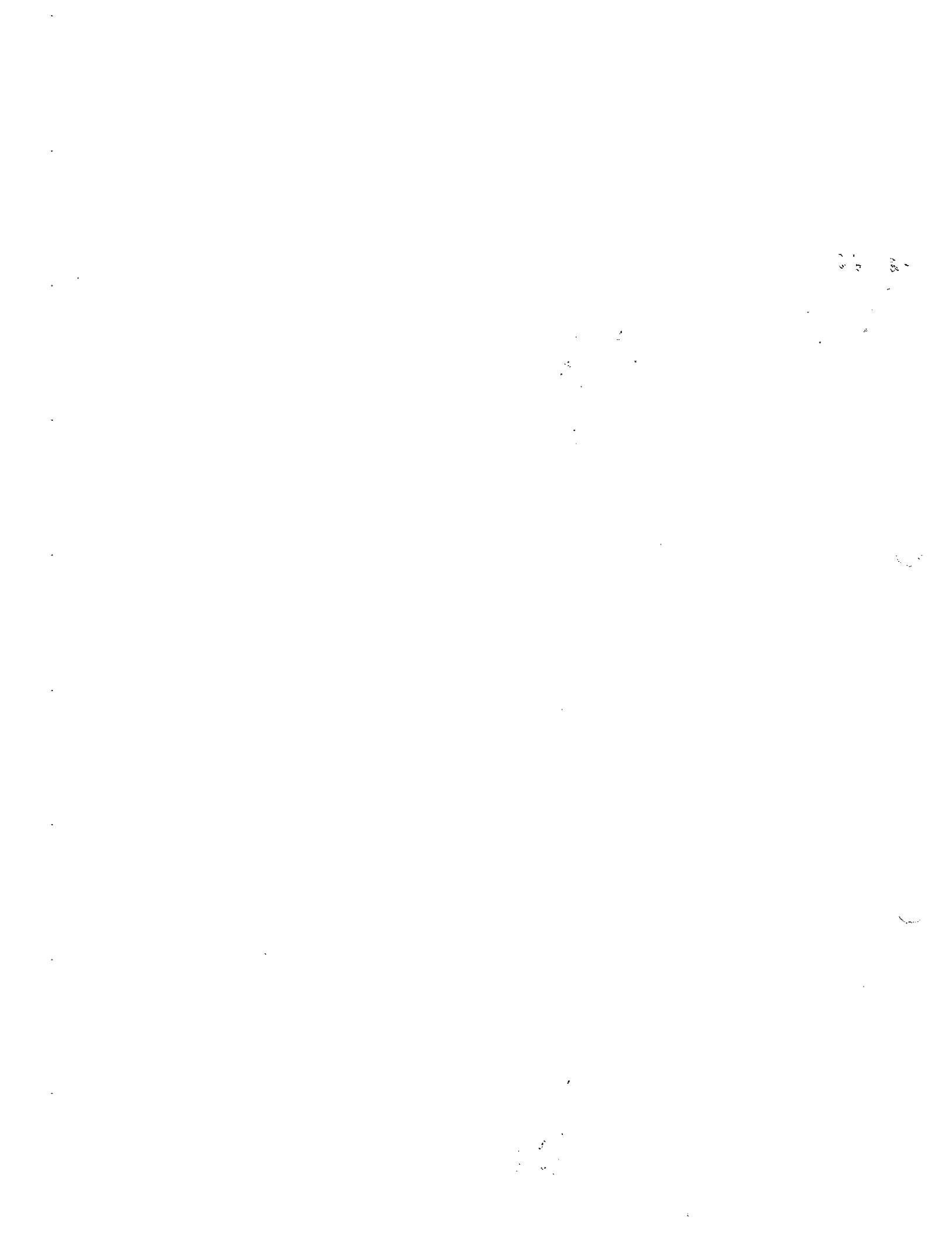
i = Tasa de interés

N = número de días del periodo

CUADRO DE AMORTIZACIÓN PARA PAGO DE INTERESES								
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA EA	TASA DIARIA O PERIÓDICA	CAPITAL	INTERESES DIARIOS	INTERESES MENSUALES	CAPITAL + INTERESES
13/07/2023	31/07/2023	19	44,04%	0,100028311	\$ 754.632,00	\$ 754,85	\$ 14.342,15	
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	0,098290225	\$ 754.632,00	\$ 741,73	\$ 22.993,63	\$ 813.749,28
01/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	0,096213083	\$ 754.632,00	\$ 726,05	\$ 21.781,50	
								\$ 59.117,28

VALOR LETRAS: OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS
MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

Patrullero CARLOS ALBERTO IBARRA PADILLA
Responsable Cobro Persuasivo DIRAN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE ANTINARCOTICOS
GRUPO FINANCIERO



POTENCIA DE LA
VIDA

Nro. GS-2023-

/SURAN-ARLOF -29.25

Bogotá, D.C. 02 NOV 2023

Señor teniente @
PEDRO ANDRES GARAY OSPINA
Calle 68 No. 23 - 50 barrio Salitre Plaza
Bogotá D.C

Asunto: segundo requerimiento escrito

En atención a la investigación administrativa No. (R-0574 de fecha 23/06/2023), mediante el cual el Director de Antinarcóticos resolvió responsabilizarlo por la pérdida de un video beam modelo H552A marca Epson; de manera atenta me permito informar que actualmente adeuda la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (835.232,59)** que corresponden al valor del fallo administrativo y los intereses moratorios liquidados a partir de la ejecutoria del título hasta la fecha 31/10/2023, los cuales presentarán una variación de interés diarios, según la tasa de usura porcentual efectivo anual expuesta por la Superintendencia Financiera, la cual deberá calcular desde el 13/07/2023 hasta que se realice el acuerdo de pago o se pague la totalidad de la deuda.

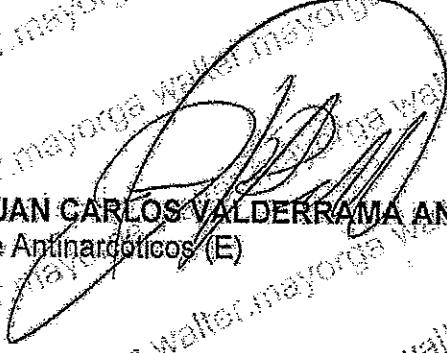
El pago deberá efectuarse antes del día 22/11/2023 a la Dirección Logística y Financiera, quien expedirá en coordinación con el responsable de cobro persuasivo, los cupones con códigos de barras del Banco de Bogotá de la cuenta de fondos especiales para que haga el respectivo pago, una vez realizado deberá allegarse el comprobante a las instalaciones de la Dirección de Antinarcóticos por correo certificado o al correo electrónico diran.araf-gru@policia.gov.co para la respectiva verificación del ingreso; de no efectuar el pago en la fecha establecida, el expediente será remitido para cobro coactivo generando los costos que dicha labor implica (intereses y costos jurídicos).

Así mismo, indicar que el procedimiento mencionado se encuentra enmarcado en la resolución número 2123 del 29 de junio de 2023 "Por la cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera en la Policía Nacional de Colombia", enfatizando el artículo que más adelante se relaciona, así:

"Artículo 33 - Incumplimiento: Cuando el deudor incumpla el acuerdo de pago, el jefe del grupo o el funcionario ejecutor mediante acto administrativo, así lo declarará, lo cual deja sin vigencia el plazo concedido y en el evento en que se hayan otorgado garantías, se ordenará hacerlas efectivas hasta la ocurrencia del saldo insoluto o para el caso de aquellas facilidades de pago que se otorgaron con base en una relación detallada de bienes, se ordenará el embargo, secuestro y avalúo de los bienes denunciados por el deudor, para su posterior remate."

designó al señor patrullero **CARLOS ALBERTO IBARRA PADILLA**, responsable de cobro persuasivo DIRAN, con quien podrá tomar contacto al número telefónico 5159750 ext. 31158 o al correo electrónico carlos.ibarra1219@correo.policia.gov.co.

Atentamente,


Coronel JUAN CARLOS VALDERRAMA ANGARITA
Director de Antinarcóticos (E)

Elaboró: PT. Carlos Ibarra Padilla
ARAFI—GRUFI (E)

Revisó: C.I. Maribel Mejía Espinoza
ARAFI—GRUFI

Revisó: I.C. Claudia Marcela Cañas Roldán
SURAN—ARAFI (E)

Aprobó: I.C. Jhon Ernesto Rodríguez Herrera
SURAN—DIRAN (E)

Fecha de Elaboración: 31/10/2023
Ubicación: Oficina: documentos2023DIRAN

Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6
Teléfonos: 5159750 Ext. 31158
diran.arafi-gru@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRAR CUENTAS POR COBRAR	
Código: 1AR-FR-0002		
Fecha: 04-07-2014		
Versión: 1	SOLICITUD DE PAGO	POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C

SOLICITUD DE PAGO No. 21-23

**PEDRO ANDRES GARAY OSPINA
CC. 1.023.912.007**

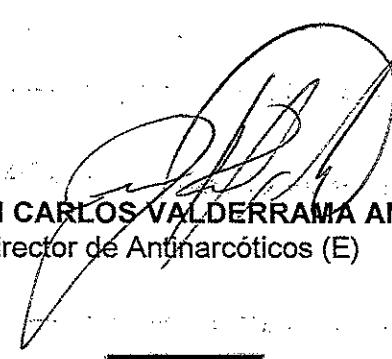
DEBE A:

**DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
NIT 800.141.379-2**

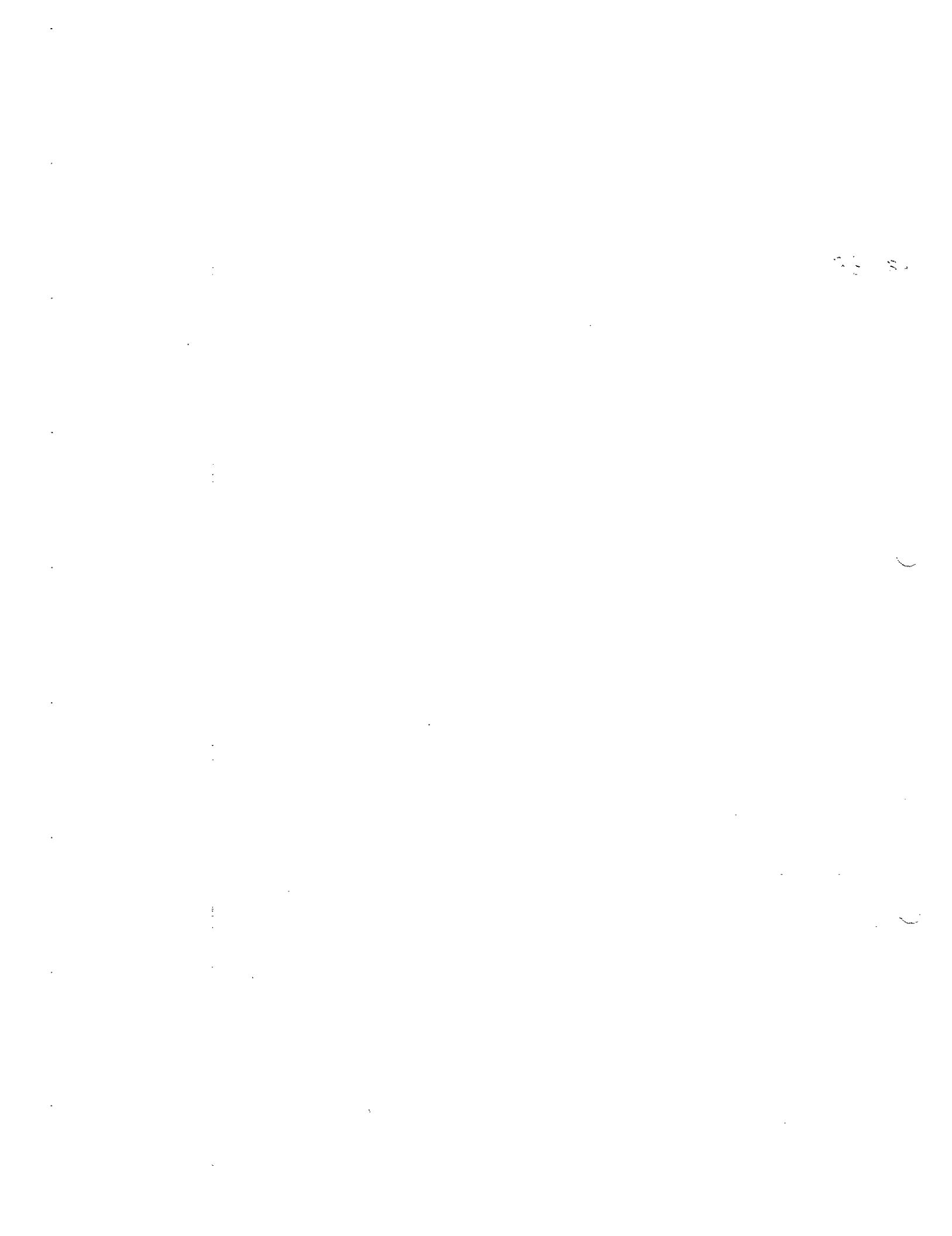
La suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$813.749,28)** por concepto de capital e intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 artículo 4 numeral 8 y Decreto 679 artículo 1.

El pago deberá efectuarse antes del día 18/10/2023 a la Dirección Logística y Financiera, quien expedirá en coordinación con el responsable de cobro persuasivo; los cupones con códigos de barras del Banco de Bogotá de la cuenta de fondos especiales para que haga el respectivo pago.

Total, a cancelar es **OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$813.749,28)** incluyendo los intereses causados a la fecha 30/09/2023.


**Coronel JUAN CARLOS VALDERRAMA ANGARITA
Director de Antinarcóticos (E)**





**POLICIA NACIONAL
AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO CENTRAL DE CUENTAS - DIRAN**

LIQUIDACION INTERESES POR MORA

DEUDOR: PEDRO ANDRES GARAY OSPINA
A-DIRAN-2020-36

RESOLUCIÓN

Bogotá 31/10/2023

VALOR DEUDA
FECHA DE CORTE INICIO
FECHA DE CORTE FINAL
NÚMERO DE DIAS

13/07/2023

5 75453210

100 TASA DE INTERÉS MORATORIO SEGÚN SUPERINTENDENCIA OCTUBRE 2023

39.3112

I = Interés a reconocer

Key Capital

Capital

$i =$ tasa de interés

VALOR LETRAS: OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

Patrullero CARLOS ALBERTO IBARRA PADILLA
Responsable Cobro Persuasivo DIRAN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO FINANCIERO



Nro. GS-2023-128288 / SURAN-ARLOF - 29.25

Bogotá, D.C. 02 NOV 2023

Señor teniente ®
PEDRO ANDRES GARAY OSPINA

VENTANILLA ÚNICA DE COBRANZA
NO. RAD. ENTRADA:

HORA: 05 ENE 2024

OLGA
A

Remitente
Nombre/Apellido Social: PEDRO ANDRES GARAY OSPINA
Dirección: Carrera 59 No. 26-21 CAN
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321203
Envío: RA459200365CO



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.317-3	
Misión Concesión de Correo	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	
Centro Operativo:	UAC.CENTRO
Orden de servicio:	16740368
Fecha Pre-Admisión: 30/12/2023 06:45:04	
Nombre/ Razón Social: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -	
Dirección:Carrera 59 No. 26-21 CAN NIT/C.C/T.N800141397	
Referencia:	Teléfono:3159034 Código Postal:111321203
Ciudad:BOGOTÁ D.C.	Dept:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111594
Nombre/ Razón Social: PEDRO ANDRES GARAY OSPINA	
Dirección:CALLE 68 23 50	
Código Postal:111221344 Código Operativo:1111511	
Calle:BOGOTÁ D.C.	
Dept:BOGOTÁ D.C.	
Peso Físico(grs):200	
Peso Volumétrico(grs):0	
Peso Facturado(grs):200	
Valor Declarado:\$0	
Valor Flote:\$6.750	
Costo de manejo:\$0	
Valor Total:\$6.750 COP	
Dice Contiene: 10 exsh de la 23-18 10 exsh de la 23-54 a 100g 23-50	
Observaciones del cliente :	

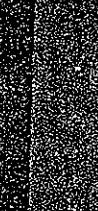
472

Causal Devoluciones:		
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2	
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2	
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA	
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> PM	
Dirección errada		
Cerrado		
No contactado		
Fallecido		
Apartado Clausurado		
Fuerza Mayor		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora: 11:50
Fecha de entrega: 07/01/2024		
Distribuidor: ANDRÉS GORDO		
C.C. 11115941111511RA459200365CO		
Gestión de entrega: 07/01/2024 200 00:00:00 m/3225		
C.C. 11115941111511RA459200365CO		

ANDRES GORDO

Nombre	No Dato Número
No Reclamo	No Contactado
Desconocido	Asunto Clausurado
Rehusado	Fuerza Mayor
Fecha 1: DÍA MES AÑO	
06 02 2024	
Fecha 2: DÍA MES AÑO	
06 02 2024	
Nombre del distribuidor	
C.C.	
Centro de distribución	

Nombre	No Dato Número
No Reclamo	No Contactado
Desconocido	Asunto Clausurado
Rehusado	Fuerza Mayor
Fecha 1: DÍA MES AÑO	
06 02 2024	
Fecha 2: DÍA MES AÑO	
06 02 2024	
Nombre del distribuidor	
C.C.	
Centro de distribución	



UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

IDEN DE SERVICIO: 16467730 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Voluntario (gr)	Valor Declarado	Valor a Recaudar	Cobertura de envío	Tasa de envío	Tasa demandado	Costo de Mandado
joan sebastián mendoza queiroz	av demósteno mendoza calle 22 y 24 donde sem impre	CUCUTA_NORTE DE SANTANDER	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
CONSORIO SANTANDRES MARCOS CARDENAS PERDOMO	Calle 74 No 15-80 Int 1 Oficina 100 Edificio Osata Trazo Carter	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	\$0.00	0.00%	\$
JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCA	CENTRO EMPRESARIAL NOU OFICINA 236	CAJICA	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	\$0.00	0.00%	\$
CTKARINA ANDREA GOMEZ CUEVAS	CALLE 22 No 2-33, ORGANIZACION TASAERO	CUCUTA_NORTE DE SANTANDER	170	170	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
ERLEN ELIT ZABALETA RODRIGUEZ	CALLE 69 No 27 79 BARRIO DON CARMELO	VALLEJUELO_PAR_CESAR	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
ERLEN ELIT ZABALETA RODRIGUEZ	AK 23 7D 05 SC C512 ED VILLA CONCHA	VALLEJUELO_PAR_CESAR	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
ERLEN ELIT ZABALETA RODRIGUEZ	CARRERA 16 5 - 20	SAN JUAN DEL CESAR	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
OMAR RESTREPO ROJAS	CARRERA 68 C No 24 19 APTO 402	BELLO_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
IT NESTOR DARIO SOLANO ALARCON	CALLE 22 6-41 BARRIO MONTERIA_CORDOBA CENTRO	MONTERIA_CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
JOHAN STEVEN COTRINA RODRIGUEZ	Calle 18 N 14 - 8 barrio la Esperanza	SAN JUAN DE ARAMA_META	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
Cristian Alexander Gonzalez Bohórquez	calle 25 n 13 - 67 barrio san Isag	ACACIAS_META	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
DIEGO ARNULFO MEDINA RODRIGUEZ	Calle 32B N 40-58 Torre 6 Ofp 202 barrio villa estrella	CARTAGENA_BOLVAR	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
LISANDRO MARCIO GARCIA LOMBANA	carretera 66D Ibs Ns 302 60 sur barrio valencia	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	\$0.00	0.00%	\$
JESUS DAVID GARCIA INDABUR	Carrera 23b sur n 26b- 22	EL CARMEN DE VIBORAL	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
PEDRO ANDRES GARAY OSPINA	Calle 86 n 23-50 barrio salito plaza	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	\$0.00	0.00%	\$
NICOLAS ALBERTO PACHECO MEDINA	MZ 40 LOTE 18 N 1-63 BARRIO SANTA FE	MONTERIA_CORDOBA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$
DIEGO ALEJANDRO ROMERO CASTAÑO	carrera 10 Sur Ns 79-80 barrio Bosa Nariñog	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	\$0.00	0.00%	\$
DIEGO ARMANDO ROCHA POVEDA	MANZANA G CS 7 BARRIO URBANIZACION VILLAVICENCIO_META GRANALOTE	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	\$0.00	0.00%	\$

ORDEN DE SERVICIO

N DE SERVICIO: 16467730

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

141397

TOTAL ENVÍOS: 18 | PESO TOTAL (Kg): 5

SA: POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA PREADMISIÓN: 28/09/2023 14:40:00

IÓN DE RECOLECCIÓN: Carrera 59 No. 26-21 CAN

AL: Direccion Administrativa y Financiera Policía Nacional- DIRAF-SIGEN DOG

NUMERO CONTRATO: 06-5-10207-22 de 2022-Dire

TO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

MONEDA:

PESOS

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

INFORMACIÓN IMPORTANTE	OBSERVACIONES
<p>den de servicio contiene valores aproximados correspondientes a una pre- usión y ser modificadas por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión a los el servicio, éstos serán RECLICADOS y la Orden de Servicio se entenderá trms del Impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los en de servicio en la página www.4-72.com.co.</p>	<p>Sub total: \$230,400</p> <p>Descuento por servicio: \$0</p> <p>Descuento por sucursal: \$0</p> <p>Impuesto: \$0</p> <p> 000000016467730</p>

Valor Total Imposición: \$230,400